

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 203-2018-AL-MPC

Cañete, 05 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 1337-2018-GODUR-MPC de fecha 14 de setiembre de 2018, del Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC); y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de nuestra Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 28 de diciembre de 2016 se suscribe con la Empresa CONSORCIO MIRAFLORES (conformado por la Empresa GTZ Consultores Contratistas Generales E.I.R.L., la Empresa S.M.G. Construcciones Generales E.I.R.L. y la Empresa D&S Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada), el Contrato N° 033-2016-MPC/OBRA para ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanización Miraflores, Conexiones Domiciliarias, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima"*, por el monto de S/ 1'451,605.54 y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 001-2018/C.M./V.L.M.C. de fecha 28 de febrero de 2018 la Empresa CONSORCIO MIRAFLORES solicita al Ing. Luis Enrique Ramírez Goicochea - Supervisor de Obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanización Miraflores, Conexiones Domiciliarias, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima"*, se realice el deductivo de la Partida 01.06 MICROMEDICIÓN;

Que, con Carta N° 001-2018/LERGCE-SO de fecha 02 de marzo del 2018, el Ing. Luis Enrique Ramírez Goicochea - Supervisor de Obra, señala que el expediente del Deductivo tendrá una modificación para efectos de su liquidación final por la no ejecución de partidas de S/ 28,492.62, señala que corresponde aprobar, de ser el caso, con los documentos adjuntos finales de sustento donde se corrobora la imposibilidad en la ejecución de la partida y se compromete a que se le descuente el total de la partida 01.06 para determinar el cierre definitivo del marco contractual;

Que, con Informe N° 371-2018-KVFP-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 11 de julio de 2018 - la Ing. Katherine Vanessa Fierro Pisconti - Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, concluye que no habiéndose instalado los medidores, la obra se encuentra en funcionamiento sin tener ningún inconveniente, cumpliendo con la finalidad que es el servicio de agua potable y alcantarillado y conexiones en la Urb. Miraflores del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, solicitando se continúe con el trámite administrativo deductivo de la partida 01.06.02 INSTALACIÓN DE MEDIDOR APROBADO POR EMAPA PARA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA DN15;

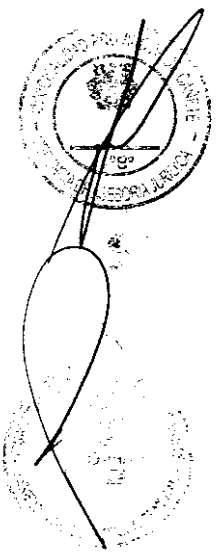
Que, mediante Informe N° 1337-2018-GODUR-MPC de fecha 14 de setiembre de 2018 el Ing. Misael S. Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, opina por la procedencia del Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/28,492.62 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 62/100 SOLES) incluido el IGV, con la finalidad del cierre y recepción de obra, aprobando el expediente del Deductivo de Obra N° 01, con una incidencia del 1.96% del monto del Contrato;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Las Contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*.

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 203 -2018-AL-MPC

Que, el numeral 34.2) del Art. 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Modificado por el Decreto Legislativo N° 1341), en adelante la Ley, establece que: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;**

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión N°146-2017/DTN en el numeral 2.4, en un caso similar señala que **“la normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad - además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 34° de la Ley y 139 del Reglamento- debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido”.**

Que, en esa línea, el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y presupuesto deductivo, detallando lo siguiente:

“Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

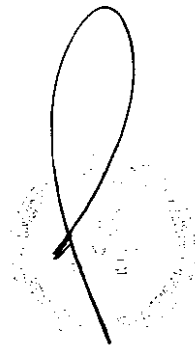
175.15. Los adicionales, **reducciones** y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”

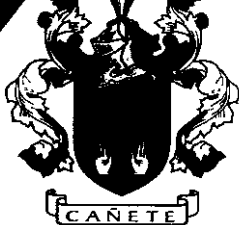
Que, la quinta disposición final (Disposición modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, publicada el 04 de junio de 2008, disposición que entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2009, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2009, publicado el 31 de enero de 2009) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, expresa que: **“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la Empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;**

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 203-2018-AL-MPC

Que, en función de lo expuesto, tenemos que la empresa contratista a través de su residente ha anotado en el cuaderno de obra en los Asientos N° 120 de fecha 28 de marzo de 2017, Asiento N° 121 de fecha 28 de marzo de 2017, donde se menciona que la población impidió la ejecución de la partida, quienes no recibirán medidores por voluntad propia;

Que, los diferentes informes técnicos de especialidad recaídos en los presentes actuados coinciden en señalar que la causal que motiva el Deductivo de Obra N° 01 es la imposibilidad de la ejecución de la partida 01.06, sobre micro medición, ante la oposición de los pobladores de la urbanización Miraflores, lo que se corrobora con la constatación policial y la constatación fiscal de prevención del delito, y teniendo en cuenta que la obra ejecutada, cumple con la finalidad del proyecto de inversión pública que es mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en dicha urbanización, y que la micro medición está referida al tema comercial de la empresa prestadora del servicio de saneamiento;

Que, mediante Informe N° 1476-2018-GODUR-MPC de fecha 11 de octubre de 2018, el Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos – Gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, aprueba el Expediente Deductivo de Obra N° 01, con una incidencia del 1.96% del monto del contrato, que corresponde al deductivo de la totalidad de los medidores que comprende el contrato suscrito (incluye la instalación de los mismos) por lo cual solicito se emita el acto resolutorio respectivo que posibilite la recepción de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanización Miraflores, Conexiones Domiciliarias, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima";

Que, mediante Informe Legal N° 262-2018-GAJ-MPC de fecha 03 de octubre de 2018 y el Proveído N° 231-2018-GAJ-MPC de fecha 22 de octubre de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otros que: Resulta atendible aprobar el Deductivo de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanización Miraflores, Conexiones Domiciliarias, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima" por el monto de S/ 28,492.62 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 62/100 SOLES) con una incidencia de 1.96% del monto del contrato suscrito que corresponde al suministro e instalación de 193 medidores;

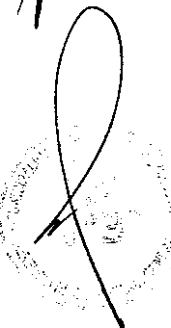
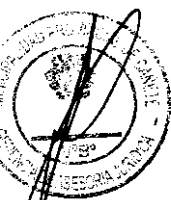
Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

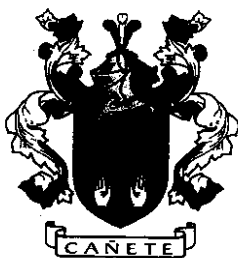
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 respecto al Contrato N° 033-2016-MPC/OBRA de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanización Miraflores, Conexiones Domiciliarias, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", por el monto de S/28,492.62 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 62/100 SOLES) con una incidencia de 1.96% del monto del contrato suscrito, que corresponde al suministro e instalación de 193 medidores; de conformidad con el Informe N° 1337-2018-GODUR-MPC, el Informe N° 1476-2018-GODUR-MPC, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225.

....///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

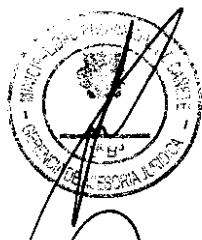
R.A. N° 203-2018-AL-MPC

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia a la Secretaría Técnica para su evaluación y determinación ya que el Deductivo de Obra N° 01 debió establecerse antes de la conclusión de la obra y no a la conformación del Comité de Recepción de Obra, incurriéndose en responsabilidad administrativa funcional.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR a las áreas especializadas que intervienen en el procedimiento, tramitar los pedidos de adicional de obra dentro de los plazos previstos, para evitar la responsabilidad administrativa funcional.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a la Empresa CONSORCIO MIRAFLORES, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a las áreas pertinentes de la corporación edil para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Alexander Illanes Guzmán
Alexander Illanes Guzmán
ALCALDE

